



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Home Artefacto S.A.S Nit. 900.721.311-4 John Jaime Correa Arango C.C 15.508.512
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00035 00

Cumplidos en término los requisitos exigidos por el Despacho, y toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **HOME ARTEFACTO S.A.S Nit. 900.721.311-4** y **JOHN JAIME CORREA ARANGO C.C 15.508.812**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$96.800.000,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 3790090041, allegado al proceso.

Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.996.099,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 3790092707, allegado al proceso.

Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$430.930.849,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 3790090649, allegado al proceso.

Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor JUAN CARLOS MENESES MEJÍA con T.P No. 76.567 del C.S.J, quien obra como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe57e2b1396922e0bb7ea7b3b3b36b81385b3790b44cf3640fdbff64f2f0e98d**

Documento generado en 20/02/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>